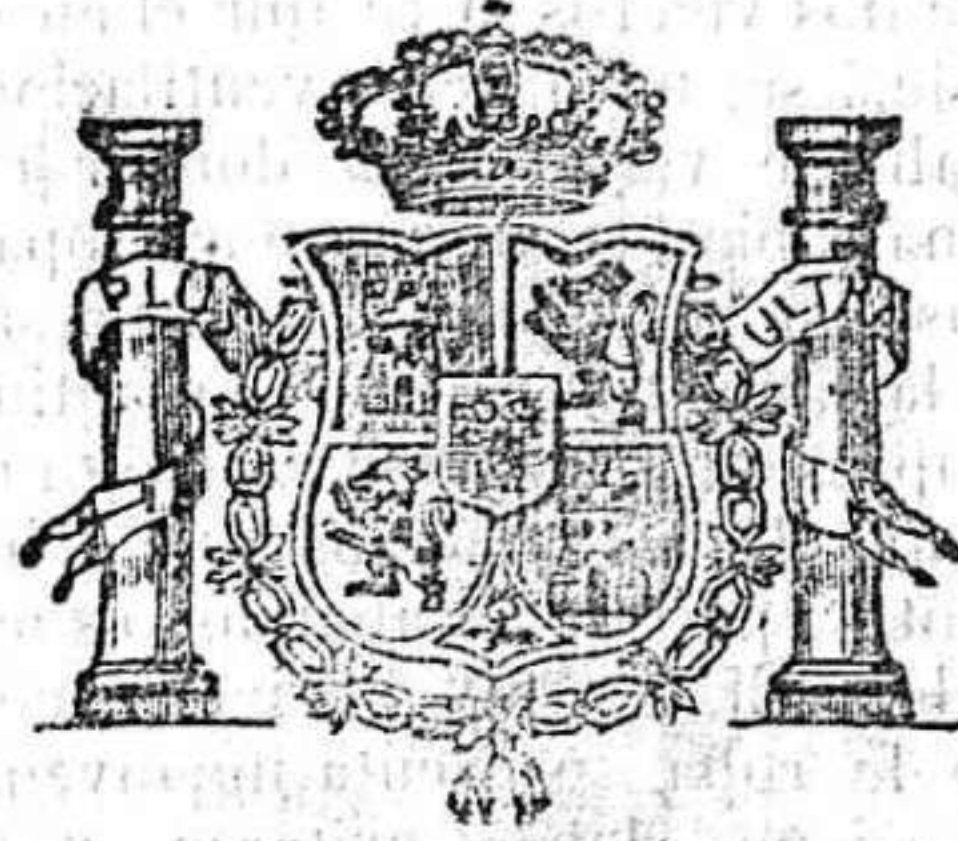


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	4	—
Tres meses.....	7	—
Seis.....	12	50
Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	15	—
Seis.....	—	—
Un año.....	—	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares á adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (Q. D. G.), y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eu a ia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 115.

ELECCIONES.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia de ayer se publica la Real orden siguiente:

«La modificación introducida por los artículos 33 y 34 de la nueva ley provincial en las condiciones que dan derecho á votar Diputados provinciales ha dado tal ensanche al sufragio, y aumentado en tal proporcion el número de electores inscritos en las listas, que no solo ha sido imposible en varias localidades por falta de medios materiales hacer la publicacion de aquellas dentro del plazo marcado en la disposicion 10 de la Real orden circular de 2 de Setiembre último, sino que algunos Ayuntamientos, y entre ellos el de Madrid, se han creído en el caso de elevar consultas al Gobierno sobre la dificultad de cumplir la disposicion 2.ª de las transitorias de dicha ley, que establece que las elecciones se hagan en la forma prevenida en los títulos III y IV de la electoral para Diputados á Cortes, cuyo art. 77 fija solo ocho horas para verificar la votacion, por ser materialmente imposible recibir los votos de los muchos electores que ha de comprender cada Colegio en un periodo de tiempo tan limitado.

Esta dificultad, aunque solo alcance á un corto número de poblaciones importantes en que el aumento del censo ha llegado casi á los limites del sufragio universal, por ser muchos los habitantes mayores de edad que saben leer y escribir, es preciso resolverla, y solo se ofrecen dos formas de ha-

erla: el aumento de Colegios electorales ó el de las horas en que se haya de verificar la votacion.

Fijado el tiempo de la votacion como queda dicho por la disposicion 2.ª transitoria en su referencia al art. 77 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, no se considera el Gobierno facultado para alterar precepto legal tan terminante, y por consecuencia tiene que abandonar este medio como solucion del conflicto.

Por otra parte se halla tambien establecido en el art. 44 de la ley provincial que los Colegios electorales sean los mismos que sirvan para las elecciones municipales, lo cual á primera vista parece que ofrece tambien un impedimento legal para resolver la cuestion; pero el texto mismo del párrafo segundo del citado artículo, si se armoniza con las disposiciones vigentes relativas á elecciones municipales, puede facilitar el cumplimiento de lo preceptuado en la segunda disposicion transitoria, sin que dejen de votar, por falta de tiempo todos los electores de cada uno de los Colegios.

Habrán de ser éstos, segun en el repetido texto se prescribe, los mismos que sirvan para las elecciones municipales; disposicion que obedece al propósito ya evidente de los legisladores de dar la misma ampliacion cuando menos al derecho de sufragio para Concejales y para Diputados á Cortes que se ha dado para la eleccion de Diputados provinciales; y como la division de los terminos municipales en Colegios y de éstos en tantas Secciones como sean necesarias para facilitar la libre emision del sufragio, siempre que el número no exceda del de Alcaldes de barrio, es atribucion que concede á los Ayuntamientos el art. 37 de la ley municipal vigente, ninguna trasgresion legal se cometerá si los Ayuntamientos que cuentan en sus terminos municipales con colegios á que hayan de concurrir más de 800 electores hacen uso de esa facultad, subdividiendo en Secciones dichos Colegios dentro del limite marcado en el párrafo segundo del art. 37 de la ley municipal; de esta manera vendrá á quedar armonizada la disposicion 2.ª transitoria con el art. 44 de la provincial.

En cuanto á la imposibilidad que varios Gobernadores han manifestado existia, por falta de medios materiales en las localidades respectivas, para imprimir y publicar las listas en los *Boletines oficiales* antes de la fecha marcada, imposibilidad que en la práctica limitaba el plazo establecido por la disposicion 11 de la citada Real orden para presentar las reclamaciones de exclusion é inclusion ante las Comisiones inspectoras del censo á menos de los 10 dias que en la misma se habian fijado, hay por fortuna medio de obviarla sin quebrantar por ello lo mandado en el párrafo segundo de la disposicion 3.ª de las adicionales de la vigente ley provincial, que establece que las elecciones se harán en el mes de Diciembre, y los Diputados electos tomarán posesion el 1.º de Enero de 1883. En efecto, aunque se prorogue hasta el 25 del corriente el plazo para admitir reclamaciones contra las primeras listas ante las Comisiones inspectoras, puede darse á estas para la resolucion el tiempo que media hasta el 4 de Noviembre próximo venidero, establecerse para las al-

zadas ante los Juzgados el plazo hasta el 14 del último mes citado, y para la resolucion que aquellos han de dictar otro plazo que termine el 24 del mismo, haciendose la publicacion de las listas definitivas hasta el 6 de Diciembre y las demás operaciones preparatorias hasta el viernes 15 del mismo, en que puede tener lugar la designacion de Interventores conforme á lo establecido en la disposicion transitoria 3.ª de la ley, para que la votacion se verifique el siguiente domingo 17 y el escrutinio general el miércoles 20, quedando á los Diputados 10 dias para presentar sus actas en la Secretaria de la corporacion en cumplimiento del art. 45 de la ley.

En el deseo que el Gobierno abriga de que el derecho de sufragio se ejerza con las mayores facilidades posibles y con absoluta libertad, no tiene inconveniente en rectificar, extendiéndolos todo lo posible, los plazos marcados en la circular de 2 de Setiembre último, en la que se tomó por norma lo hecho para un caso exactamente igual por el anterior Gobierno en la Real orden circular de 30 de Diciembre de 1878; y dando una prueba de la buena fé con que desea coadyuvar á que el planteamiento del nuevo sistema de sufragio inaugure una época de libertad y de moralidad en su ejercicio, que pueda satisfacer al pais en general y á cada uno de los partidos, ha sometido al conocimiento de S. M. las precitadas consultas y las precedentes consideraciones; y tomándolas en cuenta, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se proroga hasta el dia 25 del corriente mes de Octubre el plazo para admitir las reclamaciones de inclusion y exclusion contra las primeras listas electorales para Diputados provinciales que han debido publicarse conforme á las disposiciones 10 y 11 de la Real orden circular de 2 de Setiembre último.

2.ª Las Comisiones inspectoras del censo resolverán dichas reclamaciones y notificarán su resolucion á los reclamantes antes del 4 de Noviembre próximo venidero.

3.ª Los interesados que no se conformen con las resoluciones de las Comisiones inspectoras podrán ejercitar ante el Juzgado de primera instancia correspondiente el recurso de alzada que les confiere el art. 57 de la ley electoral para Diputados á Cortes, aplicable conforme á la segunda disposicion transitoria de la ley provincial.

4.ª Los Juzgados resolverán dichos recursos y comunicarán sus resoluciones en los terminos que prefija el citado art. 57 de la ley electoral hasta el 24 de Noviembre.

5.ª Las listas definitivas se publicarán é insertarán como suplemento en el *Boletin oficial* antes del 6 de Diciembre, observándose además todo lo dispuesto en el art. 59 de la ley electoral para Diputados á Cortes.

6.ª La designacion de Interventores y demás operaciones á que se refieren los artículos 66 al 71 de la ley electoral para Diputados á Cortes tendrán lugar el viernes 13 de Diciembre, conforme á lo prevenido en la disposicion 3.ª transitoria de la ley provincial vigente.

7.ª La votacion se verificará el domingo 17 de Diciembre en cumplimiento del art. 76 de la ley electoral para Diputados á Cortes, mandado observar por la citada disposicion 2.ª transitoria de la provincial.

8.ª El escrutinio á que se refiere el art. 97 de la ley electoral citada, tendrá lugar el miércoles 20 de Diciembre.

9.ª Los colegios electorales cuyas listas comprendan más de 800 electores pueden ser subdivididos por los Ayuntamientos en las Secciones que crean convenientes para facilitar la libre emision del sufragio, siempre que el número de éstas no exceda del de Alcaldes de barrio.

10. Esta subdivision debe hacerse y anunciarse con la anticipacion debida á fin de que sea conocida y se tenga presente cuando hayan de cumplirse las prescripciones comprendidas en el cap. I, tit. IV de la ley electoral para Diputados á Cortes sobre constitucion de las mesas electorales.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones de la Real orden circular de 2 de Setiembre último que se opongan á la presente, de la cual dará el Gobierno cuenta á las Cortes

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1882.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento, no tan solo de las Autoridades locales de esta provincia si que tambien de todas aquellas personas á quienes pueda interesar cuanto en la trascrita Real disposicion se preceptúa, encargando á los Ayuntamientos y Presidentes de las Comisiones inspectoras del censo procuren llenar cuanto sea posible y les afecte lo prescrito en la base 9.ª de dicha Real orden en lo referente á la subdivision de Colegios electorales, así como tambien intereso á los segundos el envío en tiempo hábil, ó sea el 25 de Noviembre próximo, de las listas definitivas, para que puedan publicarse en el *Boletín* con sujecion á la base 5.ª

De quedar enterados del contenido de la presente circular, y haber fijado en el sitio más público de cada localidad este ejemplar oficial para general inteligencia, recomiendo á los Sres. Alcaldes me den inmediato aviso.

Soria 15 de Octubre de 1882.
El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

RECOPILACION de las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincias y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion. (1)

Tambien convendrá regar moderadamente las habitaciones con agua de cal ó clorurada, con especialidad cuando haya algun enfermo ú ocurriere algun fallecimiento. En este caso será necesario renovar bien el aire y hacer fumigaciones con cloro, ó tambien poniendo en una taza una onza de ácido nítrico (agua fuerte) en union con un pedazo de cobre, que puede ser una moneda. Durante las fumigaciones deben cuidar mucho las personas de no respirar directamente los gases que se desprenden.

La pureza del aire es una de las primeras condiciones de salubridad pero como pudiera suceder que un celo mal entendido hiciera caer en extremos igualmente perjudiciales, conviene saber que, si bien debe procurarse á toda costa la ventilacion de

(1) Véase el *Boletín* anterior.

las habitaciones, hay que evitar con mucho cuidado el colocarse entre dos vientos ó recibir el aire colado, segun suele decirse; no hacer la ventilacion hasta despues de haberse vestido; no dormir con los balcones ó ventanas abiertas, ni con poca ropa; salir de los dormitorios con suficiente abrigo; no salir en derechura desde la cama á la calle; y por último, no exponerse á la supresion del sudor en ningun caso.

El abrigo es otro de los cuidados que deben tenerse muy presentes, porque su abandono suele dar funestos resultados. El ir muy abrigado, como el andar muy ligero de ropa, presenta inconvenientes que en todas ocasiones deben evitarse, y mucho más en épocas de epidemia. La costumbre debe servir de regla en este punto; pero los que habitualmente van poco abrigados obrarán con acierto si toman algunas precauciones en semejantes circunstancias. El que hace uso de almillas, elásticas, camisas ó chaquetas interiores durante el invierno, convendrá que se ponga estas prendas desde luego. El vientre sobre todo debe llevarse preservado con una faja; pues la accion del aire y del frío sobre esta parte del cuerpo es más perjudicial que en las demás, por la facilidad con que le destempe y ocasiona dolores, diarreas, etc. Los pies exigen tambien especial cuidado con respecto al cólera y en estaciones frias; de aquí la necesidad de ir bien calzado, á fin de evitar la accion del frío y humedad. Es perjudicialísimo el andar descalzo por casa, y mucho más al salir de la cama ó cuando los pies están sudando. Con los niños han de tenerse las mismas precauciones, y las mujeres deben redoblar estos cuidados principalmente durante las épocas mensuales.

La limpieza del cuerpo es otro de los cuidados que nunca pueden olvidarse sin perjuicio de la salud, y mucho menos en tiempo de epidemia. Sobre esto no pueden darse otras reglas que las que se hallan al alcance de todo el mundo.

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

Extendida oportunamente la diligencia de amonajamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el día 2 de Agosto último en el monte Pinar de Cubilia y sitio denominado Fuente Somera, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 28 de Setiembre de 1882.
El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Extendida oportunamente la diligencia de amonajamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el 1.º de Setiembre último en el monte de la Verguilla y Puebla, perteneciente al pueblo de Fuentecantales, sitio denominado Valdeolleras, en virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar rigurosamente acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 9 de Octubre de 1882.
El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Extendida oportunamente la diligencia de amonajamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el 3 de Agosto último en el monte pinar de Vinuesa, sitio denominado Las Lagunillas, en

virtud de lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar rigurosamente acotado dicho terreno para toda clase de ganado, al tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho acotamiento.

Soria, 9 de Octubre de 1882.
El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Habiendo acudido á esta Administracion la Delegacion del Banco de España manifestando que por muchos Sres. Alcaldes de esta provincia no se ha cumplimentado con lo que se previene en la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 49, fecha 14 de Agosto último, referente á la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, se hace preciso que inmediatamente y bajo su más estrecha responsabilidad cumplan los que no lo hayan verificado con tan importante servicio; en la inteligencia que de no verificarlo con la premura que se ordena les parará el perjuicio á que por su apatia y morosidad se hagan acreedores.

Soria, 12 de Octubre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, F. Salmon.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Sr. Alcalde constitucional del pueblo en que residen Eduardo Martín Miguel y su esposa Manuela Yagüe, lo manifestará á este Gobierno militar para entregarles documentos que les interesa correspondientes por una pension por muerte de su hijo.

Soria, 12 de Octubre de 1882.—El Brigadier, Gobernador militar.—P. O.—El Comandante Secretario, Dimas Martinez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Leonardo.

Habiendo sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de la villa de Olvega el que desempeñaba la de esta villa, se halla esta vacante con el sueldo anual de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan las condiciones que exige la ley municipal vigente, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde el ea que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Leonardo, 9 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Domingo Ayuso.

Ayuntamiento de Olvega.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Olvega, con la dotacion de 209 pesetas por la asistencia de treinta familias pobres, pagando una fanega de trigo comun cada vecino que se contrate con él á partido abierto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel correspondiente al Ayuntamiento de esta villa en termino de ocho dias desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en que se ha de proveer.

Olvega, 1.º de Octubre de 1882.—El Alcalde, Juan Gandul.

TERMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	Extension del monte Hectáreas.	CLASE DE GANADO y número de cabezas			PLAZO para el aprovechamiento. Todo el año menos los meses	VALOR del aprovechamiento. Pests. Cents.
		Del catalogo ...	De los excluidos			Mayor.	Cabrio	Lanar.		
Carrascosa de Arriba	Carrascosa de Arriba	»	41	Dehesa boyal	122	60	»	200	Abril	270
Casarejos	Casarejos	112	»	Comunero con Vadillo	20	108	»	»	Idem	216
Idem	Idem	113	»	Pinar de Abajo	150	30	100	300	Abril y Mayo	410
Idem	Idem	114	»	Pinar de Arriba	119	»	32	600	Id. id	490
Cuevas de Ayllon	Cuevas de Ayllon	115	»	Valdepeñas	168	60	»	300	Abril	345
Espeja	Espeja	116	»	Pinar	67	100	100	500	Abril y Mayo	700
Espejon	Espejon	117	»	Dehesa y Robledal	10	73	»	»	Abril	146
Idem	Idem	118	»	Mata (la)	111	73	88	352	Abril y Mayo	520
Fuentecantales	Fuentecantales	119	»	La Veguilla y Puebla	178	15	52	300	Id. id	320
Gormaz	Gormaz	120	»	Pinar	44	20	12	200	Id. id	205
Herrera	Herrera	121	»	Idem	26	»	20	80	Id. id	85
Idem	Idem	»	42	Dehesa boyal	7	70	»	»	Abril	140
Hoz de Arriba	Hoz de Arriba	»	43	Cerrada	223	77	12	700	Idem	694
Losana	Losana	122	»	Pinar	44	»	»	208	»	156
Idem	Idem	123	»	Robledal	37	50	»	»	Idem	100
Madruédano	Madruédano	»	45	Dehesa	22	30	»	100	Idem	135
Miño	Miño	124	»	Rebollar	111	»	12	900	Idem	690
Montejo	Torresuso	125	»	Dehesa Covatilla	26	17	»	48	Idem	70
Idem	Pedro	126	»	Dehesa y Mata	89	50	»	120	Idem	190
Idem	Sotillo	127	»	Monte	10	10	»	32	Idem	44
Idem	Rebollosa	»	46	Dehesa	6	12	»	»	Idem	24
Muriel de la Fuente	Muriel de la Fuente	128	»	Pinar	67	80	»	»	Idem	160
Muriel Viejo	Muriel Viejo	129	»	Idem	43	40	20	52	Abril y Mayo	144
Nafria de Ucero	Rejas de Ucero	130	»	Valdetier	89	»	»	268	»	201
Navaleno	Navaleno	131	»	Pinar	119	50	50	250	Id. id	350
Quintanas de Gormaz	Quintanas de Gormaz	133	»	Pinar de Fuenterre	372	96	28	1300	Id. id	1202
Rejas de San Estéban	Rejas de San Estéban	134	»	Chaparral	333	»	»	600	»	450
Retortillo	Retortillo	135	»	Dehesa Quejigal	75	106	»	308	Abril	443
Idem	Idem	»	47	Dehesa	76	100	»	»	Idem	200
San Leonardo	San Leonardo	136	»	Dehesa Quiñones	44	63	»	»	Idem	126
Idem	Idem	137	»	Navagrulla	167	233	»	»	Idem	466
Idem	Idem	138	»	Pinar de Abajo	149	»	112	496	Abril y Mayo	512
Idem	Id. y Arganza	139	»	Pinar de Arriba	222	»	200	612	Id. id	709
Santa María de las Hoyas	Santa María de las Hoyas	141	»	Pinar	179	»	100	900	Id. id	800
Sauquillo de Paredes	Sauquillo de Paredes	»	48	Dehesa	33	28	»	140	Abril	161
Talveila	Cantalucia	142	»	Comun. de Cantalucia	13	15	30	218	Abril y Mayo	256
Idem	Idem	143	»	Dehesa de Cantalucia	13	35	»	»	Abril	70
Idem	Talveila	144	»	Pinar	536	128	92	1088	Abril y Mayo	1187
Idem	Cubilla	145	»	Pinar de Cubilla y Dehesa	22	20	32	120	Id. id	170
Idem	Talveila	146	»	Robledal	33	40	»	»	Abril	80
Idem	Cubilla	147	»	Robledal de Cubilla	12	30	»	»	Idem	60
Torralba	Torralba	148	»	Monte de Torralba	178	30	80	324	Abril y Mayo	403
Torremocha	Torremocha	149	»	Meratilla y Villacabeda	142	50	»	300	Abril	325
Ucero	Ucero, Nafria y Herrera	150	»	Santo y Sierra	148	»	»	400	»	300
Idem	Ucero	»	49	Navarranas	35	60	»	»	Abril	120
Vadillo	Vadillo	151	»	Comunero con Casarejos	12	42	»	»	Idem	84
Idem	Idem	152	»	Pinar	175	»	20	500	Abril y Mayo	400
Valdemaluque	Valdeavellano	154	»	Mata Quemada	111	20	30	230	Id. id	275
Idem	Valdelinares	155	»	Idem	89	10	»	160	Abril	140
Idem	Valdemaluque	156	»	Valle (el)	223	40	20	500	Abril y Mayo	480
Valdenebro	Valdenebro	157	»	Pinar	100	30	48	600	Id. id	370
Valvedizo	Valvedizo	158	»	Nava (la)	17	50	»	100	Abril	175
Idem	Castro	159	»	Valdesilos	22	40	»	152	Idem	194
Villálvaro	Villálvaro	160	»	Villálvaro	304	70	»	700	Idem	665
Zayas de Torre	Zayas de Torre	»	50	Robledal	170	»	»	340	»	255
Partido de Medinaceli.										
Almaluez	Almaluez	»	51	Carrascal	150	40	20	400	Abril y Mayo	405
Marazovel	Marazovel	»	52	Robledal	30	»	»	92	Id. id	69
Torre Vicente	Torre Vicente	»	53	Dehesa	89	40	»	100	Abril	135
Utrilla	Utrilla	161	»	La Mata	250	80	100	900	Abril y Mayo	960
Idem	Idem	»	54	Mohedo	40	»	60	200	Id. id	225
Idem	Idem	»	55	Dehesa	180	100	»	400	Abril	500
Partido de Soria.										
Abejar	Abejar	162	»	Pinar	134	178	»	180	Abril	491
Idem	Idem	163	»	Robledal	40	100	»	»	Idem	200
Abion	Abion	164	»	Dehesa y Matorral	469	60	30	1172	Abril y Mayo	1044
Alconaba	Ontalvilla de Valcorba	165	»	Robledal	67	»	»	100	»	75
Aldehuela del Rincon	Aldehuela del Rincon	166	»	Mata y Mogote	80	40	»	152	Abril	194
Almarza	Almarza y San Andrés	167	»	Mata	822	350	130	1202	Abril y Mayo	1764
Almazul	Almazul	168	»	Martiniega	299	100	»	600	Abril	650
Idem	Zaraves	169	»	Sierra	109	18	»	272	Idem	240
Arancon	Tozalmoro	170	»	Cerro Quiñones y Dehesa	201	35	»	500	Idem	445
Idem	Arancon	171	»	Hoya del Valle	128	»	»	380	»	285
Arévalo de la Sierra	Arévalo de la Sierra	172	»	Dehesa Mata	67	133	»	»	Idem	266
Idem	Arévalo de la Sierra y Torrearévalo	»	56	Garagüeta	178	240	16	640	Abril y Mayo	980
Arguijo	Arguijo	173	»	Deheson	107	40	»	352	Abril	344
Barriomartin	Barriomartin	174	»	Espinar	17	20	»	»	Idem	40
Bliccos	Bliccos	175	»	Robledal	133	76	20	248	Abril y Mayo	363

TÉRMINO municipal en que radica el monte.	PUEBLO á que pertenece el monte.	NÚMERO del monte.		NOMBRE del monte.	Exten- sion del monte. H. áreas.	CLASE DE GANADO y número de cabezas.			PLAZO para el aprovecha- miento. Todo el año menos los meses	VALOR del aprovecha- miento. Pests. Cénst.
		Del catálogo...	De los excluidos			Mayor.	Cabrio.	Lanar.		
Cabrejas del Pinar	Cabrejas del Pinar y Talveila	176	"	Comunero con Talveila	79	20	28	100	Abril y Mayo	150
Idem	Cabrejas del Pinar, Abejar, Muriel de la Fuente, Mu- riol Viejo, Cubilla y Calata- ñazor con su Tierra	177	"	Comunero de Abajo	400	100	100	600	Id. id.	775
Idem	Cabrejas del Pinar, Abejar, Muriel de la Fuente, Mu- riol Viejo y Cubilla	178	"	Comunero de Arriba	500	60	150	402	Id. id.	609
Idem	Cabrejas del Pinar y Abejar	179	"	Dehesa Comunera de Abejar	656	250	200	1000	Id. id.	1500
Idem	Cabrejas del Pinar	180	"	Dehesa del Valle	136	100	100	400	Id. id.	625
Calderuela	Omeñaca	181	"	Matorral	270	40	"	400	Abril	380
Idem	Calderuela	"	57	Dehesa	13	25	"	52	Idem	89
Canredondo	Canredondo	"	58	Ambudea	150	50	"	300	Idem	325
Carbonera	Carbonera	"	59	Dehesa	89	45	"	400	Idem	390
Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	182	"	Idem	223	60	8	400	Idem	430
Castil de Tierra	Castil de Tierra	183	"	Mata	347	50	24	700	Abril y Mayo	655
Castilfrio	Castilfrio	184	"	Robledal	335	110	"	600	Abril	670
Chavaler	Chavaler	"	60	Dehesa y Soto	30	40	"	100	Idem	155
Cidones	Cidones	185	"	Dehesa Coliado	340	110	24	600	Abril y Mayo	700
Cihuela	Cihuela	186	"	Monte de Arriba	178	50	"	400	Abril	400
Covaleda	Covaleda	187	"	Pinar	3049	350	692	5200	Abril y Mayo	5165
Cortos	Cortos	"	61	Rebollar	100	"	48	300	Id. id.	285
Idem	Idem	"	62	Castillejos	70	65	"	"	Abril	130
Cubo de la Sierra	Sepúlveda	188	"	Robledal	67	20	"	148	Idem	151
Idem	Matute	"	63	Hondo	67	20	"	140	Idem	145
Idem	Portelárbol	"	64	Carrascal	44	20	"	100	Idem	115
Cubo de la Solana	Rabanera del Campo	189	"	Majada Honda	793	40	200	600	Abril y Mayo	780
Deza	Deza	190	"	Las Hoyas y Carrascosa	500	100	"	1000	Abril	950
Idem	Idem	191	"	Losilla (la)	335	100	"	600	Idem	650
Duruelo	Duruelo	192	"	Pinar	2080	200	540	960	Abril y Mayo	1795
Estepa de San Juan	Estepa de San Juan	193	"	Dehesa	156	50	"	252	Abril	289
Fuentelsaz	Fuentelsaz	"	65	Chaparral	150	25	"	308	Idem	281
Fuentetoba	Fuentetoba	194	"	Dehesa del Perú	89	45	"	100	Idem	165
Gallinero	Gallinero	195	"	Dehesa de la Mata	379	272	48	800	Abril y Mayo	1204
Golmayo	Golmayo	196	"	Dehesa	79	40	"	300	Abril	305
Gómara	Gómara	197	"	Mata	283	206	"	400	Idem	700
Herreros	Herreros	198	"	Egido (el)	848	200	40	1500	Abril y Mayo	1575
Hinojosa de la Sierra	Langosto	199	"	Cajigar y Dehesa	67	20	"	140	Abril	145
Ituero	Ituero	200	"	Robledal	33	"	"	100	"	75
Ledesma	Ledesma	201	"	Dehesa	172	73	"	300	Abril	371
Mazateron	Mazateron	202	"	Robledal	111	90	"	152	Idem	294
Miñana	Miñana	203	"	El Grande	134	48	"	600	Idem	546
Molinos de Duero	Molinos y Salduero	204	"	Dehesa Robledal	806	160	300	1000	Abril y Mayo	1445
Idem	Molinos de Duero	205	"	Pinar	134	20	"	340	Abril	295
Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	206	"	Hayedo	35	"	"	100	"	75
Idem	Idem	207	"	Idem	66	30	"	108	Abril	141
Muedra (la)	Muedra	208	"	Robledal	424	150	48	800	Abril y Mayo	960
Narros	Narros	209	"	Dehesa Marojal	111	50	"	180	Abril	235
Idem	Idem	210	"	Pinar	22	"	"	68	"	51
Navalcaballo	Navalcaballo	211	"	Robledal	290	62	100	600	Abril y Mayo	699
Nomparedes	Nomparedes	212	"	La Mata	67	80	"	200	Abril	310
Ocenilla	Ocenilla	213	"	Barranco Rubio	190	30	"	200	Idem	210
Oteruelos	Oteruelos	214	"	Dehesa y Monte	186	70	32	400	Abril y Mayo	480
Idem	Vilviestre los Navos	215	"	Robledal	801	70	36	1000	Id. id.	935
Idem	Pedrajas	216	"	Monte y Dehesa	134	61	"	220	Abril	287
Idem	Pedrajas	217	"	Robledillo	67	17	"	148	Idem	145
Idem	Toledillo	218	"	Verduceda	168	20	"	400	Idem	340
Portelrubio	Portelrubio	219	"	Espinar	22	13	"	60	Idem	71
Póveda	Póveda	220	"	Pinar y Plantío	222	52	52	548	Abril y Mayo	620
Idem	Póveda y Barriomartin	"	66	Lastra	89	45	"	400	Abril	390
Idem	Póveda	"	66	Marojal	760	63	148	1500	Abril y Mayo	1436
Quintana Redonda	Llamosos	221	"	La Mata	178	44	12	380	Id. id.	388
Idem	Izana	222	"	Pinar	400	30	100	960	Id. id.	905
Idem	Quintana Redonda	223	"	Robledal	1300	63	200	2000	Id. id.	1876
Idem	Idem	224	"	Cabrejano	345	60	352	300	Id. id.	785
Cubo de la Solana	Lubia	225	"	Dehesa	357	100	"	500	Abril	575
Idem	Idem	226	"	Mata (la)	79	48	"	224	Idem	264
Rebollar	Rebollar	227	"	Robledal	80	20	"	180	Idem	175
Idem	Espejo	228	"	Dehesa	111	24	"	260	Idem	243
Renieblas	Fuensauro	229	"	Matorral	111	24	"	260	Idem	243
Idem	Ventosilla	230	"	Dehesa	100	100	"	100	Idem	275
Reznos	Reznos	"	67	Brezal	64	50	"	352	Idem	364
Rollamienta	Rollamienta	231	"	Monte	700	150	60	1560	Abril y Mayo	1545
Royo y Derronadas	Royo y Derronadas	232	"	Pinar	134	20	52	264	Id. id.	303
Salduero	Salduero	233	"	Allá Detrás	846	"	12	2060	"	1560
Sauquillo de Alcázar	Sauquillo de Alcázar	"	68	Pajarazo	110	77	"	"	Abril	154
Idem	Idem	"	69	Aviezo	256	"	"	800	"	600
Soria	Soria y su Tierra	234	"	Berrun	725	"	"	1000	"	750
Idem	Id. id.	235	"	Matas de Lubia	2400	"	2000	3000	Abril y Mayo	4750
Idem	Id. id.	236	"	Pinar Grande	7000	400	5000	10000	Id. id.	8925
Idem	Id. id.	237	"	Razon	320	"	"	1400	"	1050
Idem	Id. id.	238	"							